



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2888

POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Decreto 1594 de 1984, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que una vez revisada la documentación que reposa en esta Entidad, relacionada con hechos de contaminación sonora generada por el establecimiento de comercio abierto al público denominado Tienda Restaurante La 91, ubicado en la Transversal 92 129 A – 31, se considera que se hace necesario remitir por competencia a la Alcaldía Local de Suba, los documentos relacionados con el asunto que ahora nos ocupa, contenidos en el expediente DM 2000-08-01707, bajo el cual cursa el proceso Sancionatorio en contra del mencionado establecimiento, toda vez que corresponde a los alcaldes locales ejercer el monitoreo y seguimiento a los establecimientos de comercio abiertos al público para que cumplan con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Resolución No. 627/06) .

Que el artículo 47 del Decreto Distrital 854 del 2001 delega en los Alcaldes de Bogotá D. C. la facultad para atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la perturbación generada por los niveles de presión sonora emanada de los establecimientos comerciales abiertos al público, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Resolución No 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de Salud o la norma que la derogue o modifique.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **LA 2888**

Que así mismo, contempla la norma en cita que para efecto de imposición de sanciones, los Alcaldes estarán a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I, Principio Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de la misma forma, el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario remitir las diligencias adelantadas en esta Entidad con relación al establecimiento de comercio abierto al público denominado Tienda Restaurante La 91, ubicado en la Transversal 92 129 A - 31, de la localidad de La Suba de esta ciudad, los cuales obran en veintinueve (29) folios relacionados con la contaminación sonora que generaba el establecimiento de comercio en cita.

Que dentro de las diligencias antes mencionadas, encontramos como última actuación el Memorando Interno 2007IE16873 del 8 de octubre de 2007, mediante el cual la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría informa que se verificó que el establecimiento en mención ya no funciona en la dirección ya señalada y que en su lugar existe una compraventa y un montallantas.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, remitir u ordenar el envío del expediente bajo el cual obran los documentos del establecimiento en mención, en virtud de la competencia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 8 8 8

que les asiste a los Alcaldes Locales de Bogotá, de conformidad con el Decreto 854 del 2001.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Remitir las diligencias adelantadas en esta Entidad a la Alcaldía Local de Suba de esta ciudad, las cuales están relacionadas con el establecimiento de comercio abierto al público denominado Tienda Restaurante La 91, ubicado en la Transversal 92 129 A – 31, las cuales obran en el expediente DM 2000-08-01707 sancionatorio, iniciado por la contaminación sonora que generaba el mencionado establecimiento de comercio abierto al público, con el propósito de que se surtan las actuaciones administrativas pertinentes, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 26 OCT 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María O. Clavijo R/ 12- 10-07
Revisó: Elsa Judith Garavito.
Expediente 2000-08-01707 C Ruido Tienda Restaurante La 91
Memo 2007IE16873 del 8-10- 2007

Bogotá sin indiferencia

No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 103
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia